



Ponencia

Número de recurso

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

3890/2021

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO**

**01 de diciembre de
2021**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

1 de junio de 2022



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

“A RESPUESTA FUE RESERVADA
SEGÚN POR AUDITORÁ...” (Sic)

Afirmativa

Se **SOBRESEE** el presente recurso de
revisión en virtud de que ha quedado sin
materia de estudio toda vez que el sujeto
obligado entregó la información en el
informe de Ley.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 3890/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de junio del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 3890/2021, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140284721000082

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 22 veintidós de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

"solicito copia del recibo del pago de retroactivo de los años 2020 y 2021 así como de el ultimo contrato laboral de los siguientes trabajadores del IDEFT, para la elaboración de la demanda colectiva que será presentada a dicho instituto por motivo del robo descarado del cual fuimos victimas por parte de los Directivos del IDEFT

*Orozco Garcia Angel
Villaseñor Mendez V Gabrie
Dueñas Sanchez Eduviges
Castillo Alcalá Lorena Guadalupe
Dominguez Lopez Jose Roberto
Covarrubias Mejía Ofelia
Gonzalez Huerta Ana Rosa
Hernandez Velazquez Sandra Fabiola
Duarte Perez Jonathan Axel
Vargas Dueñas Mario Adan
Silva Arias Lorenzo
Ramirez Rodriguez Ramon." (Sic)*

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia.
Fecha de respuesta: 29 veintinueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno
Sentido de la respuesta: Afirmativa.

Respuesta:

"... no se cuenta con la información solicitada, ya que las personas mencionadas en su solicitud nunca han trabajado para este Ayuntamiento." Sic.

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0213221
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

01 primero de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

"LA RESPUESTA FUE RESERVADA SEGÚN POR AUDITORÍA, PERO LAS PERSONAS DE LAS QUE HABLA EL

<p>OFICIO DE LOS 50 EXPEDIENTE SOLICITADOS NINGUNO PERTENESE A LOS SOLICITADOS, ASI COMO EA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN EL ÁREA DE ARCHIVO DIGITALIZADA YA QUE VARIOS DE LOS COMPAÑEROS DE DIFERENTES ÁREAS FUERON COMISIONADOS PAA DIGITALIZAR Y POPARTE DEL ÁREA DE CONTROL INTERNO DE ACUERDO AL OFICIO OF-OIC/IDEFT/53/2021 SE INFORMA QUE SE DEBERÁN ESCANEAR TODA LA DOCUMENTACIÓN Y REGISTRARLA EN LA PLATAFORMA DE GOOGLE DRIVE DE ARCHIVO DEL IDEFT, POR TAL MOTIVO LA INFORMACIÓN SE NOS NEGÓ DELIVERADAMENTE, ASI COMO CASI TODO LO SOLICITADO PARA LA ACLARACIÓN DEL MAL PAGO REALIZADO DE RETROACTIVO AL AUMENTO DE LOS TRABAJADORES DEL IDEFT.." (Sic)</p>
<p>3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>a. Fecha de respuesta al recurso de revisión. 14 catorce de diciembre del 2021 dos mil veintiuno Número de oficio de respuesta: sin número</p> <p>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión. Correo electrónico Y PNT.</p> <p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p><i>"Haciendo mención que no se cuenta con la información solicitada, ya que las personas mencionadas en su solicitud del IDEF nunca ha trabajado para este Ayuntamiento."</i></p>
<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>Mediante acuerdo con fecha 18 dieciocho de enero de enero del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, por lo que se tiene tácitamente conforme.</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p>

Presentación de la solicitud	22-nov-21
Inicia término para dar respuesta	23-nov-21
Fecha de respuesta a la solicitud	29-nov-21
Fenece término para otorgar respuesta	02-dic-21
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	01-dic-21
Concluye término para interposición	21-dic-21
Fecha presentación del recurso de revisión	01-dic-21
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada.**

VII. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

**¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión?
Estudio de fondo**

Ahora bien, la materia de la litis del expediente es consistente en que la parte recurrente se duele ya que se reservó información y que se le entrega información que no pertenece a las personas solicitadas.

De conformidad con lo anterior, se advierte que la materia del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a que se le niega información y lo entregado no corresponde con lo solicitado, por lo que se tiene que NO le asiste razón a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Primer agravio: De la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, se manifiesta señalando que no han trabajado en ese ayuntamiento las personas enlistadas; sin embargo, se advierte que el agravio es respecto de la negativa por reserva de información, lo cual nunca fue manifestado por el sujeto obligado.

Segundo agravio: El sujeto obligado señala que no cuenta con la información, en consecuencia, el recurrente se queja ya que señala que la información proporcionada no corresponde con el listado de personas de las cuáles requiere información, sin embargo el sujeto obligado no entregó información por lo que el agravio es infundado.

Ahora bien, el sujeto obligado remitió informe de ley del cual se advierte que ratifica su respuesta, además deriva la solicitud al IDEF.

Precisando además que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre lo requerido por esta Ponencia Instructora.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, entrega la información solicitada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

(...)
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

**CONCLUSIONES
Resolutivos**

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - **Sobresee**² el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

TERCERA. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **3890/2021**, emitida en la sesión ordinaria del día **01 primero de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----
DRU

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.